



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00364-00 (Acumulado 11001-33-36-031-2015-00686-00)
Demandante: José Catalino Rada Ospino y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros
Tema: Fija nueva fecha para audiencia de pruebas

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose pendiente el proceso de la referencia para llevar a cabo la audiencia de pruebas, programada para el 29 de junio del presente año, se evidencia que el apoderado de la parte demandante (i) solicitó el aplazamiento de la misma, (ii) desistió de los testimonios decretados en la audiencia inicial y solicitados por él, y (iii) aportó información sobre la prueba documental pedida al Juzgado 42 Penal del Circuito de Bogotá.

Frente al primer pedimento, el Juzgado aceptará la solicitud de aplazamiento, bajo la aclaración que tal aplazamiento no puede efectuarse de manera indefinida, sino acorde con un plazo razonable que no afecte la celeridad con la que se debe impulsar el presente proceso, más aún cuando se trata de un proceso radicado en el año 2015. Al igual, se advierte que este aplazamiento se efectuará por una única vez, por lo que no se admitirán nuevos aplazamientos.

En torno a la segunda manifestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso, será aceptado el desistimiento frente a los testigos: Yasmin Cecilia Granados Quintero y Jorge Eliecer Ferro Cortes.

Finalmente, en cuanto a la prueba relacionada con la obtención de las copias del expediente con radicado 11001600002820130281600, habida cuenta la nueva información brindada por la actora, se dispondrá que el oficio correspondiente no solo sea dirigido al Juzgado 42 Penal del Circuito de Bogotá, sino también a la Corte Suprema de Justicia en donde se surtiría el recurso extraordinario de casación.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de aplazamiento efectuada por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia, fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **el día 3 de agosto de 2022, a las 10:00 am.** Oportunidad en la que se recibirán los testimonios de : Javier Orlando Murcia Monroy, Yuri Isleny Rodríguez García y Camilo Ernesto Chavarro Murillo a las 10:00 a.m., 10:30 a.m. y 11:00 a.m., respectivamente.

Se advierte que el aplazamiento en cuestión solo será aceptado por esta única vez, de manera que quien no concorra a la audiencia, sin justa causa, se hará acreedor a la multa impuesta en el numeral 4º del artículo mencionado.

Adicionalmente, se precisa que no será necesaria ninguna citación por parte del Despacho, por lo que la parte interesada en las pruebas a practicar, deberá realizar las gestiones necesarias para que los testigos decretados comparezcan. De igual modo, se aclara que por la naturaleza de la diligencia esta se realizará de manera presencial en una de las salas de audiencia asignadas al Juzgado, por lo que los interesados deberán presentarse en la sede judicial de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Contra este auto no procede ningún recurso, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la prueba testimonial presentado por el apoderado de la parte actora, respecto de los señores: Yasmin Cecilia Granados Quintero y Jorge Eliecer Ferro Cortes.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría, ofíciase al Juzgado 42 Penal del Circuito Judicial de Bogotá, así como a la Corte Suprema de Justicia, Despacho de la Doctora Patricia Salazar Cuéllar, para que, alleguen con destino al proceso de la referencia copia del proceso con radicado 11001600002820130281600, el cual surte recurso de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Expediente No. 11001-33-36-032-2015-00364-00 (Acumulado 11001-33-36-032-2015-00686-00)
Demandante: José Catalino Rada Ospino y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros
Reparación Directa
Auto